



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA FEDERACIÓN DE RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS RAZAS PURAS PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021.

En Madrid, a 22 de junio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Esperanza Orellana Moraleda, Directora General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 759/2018, de 29 de junio, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones en él delegadas en virtud del apartado primero, segundo epígrafe, del Capítulo II de la Orden APA/21/2019, de 10 de enero, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y delegación de competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De otra parte, D. José Manuel González Lamelas, actuando en nombre y representación de la Federación de Razas Autóctonas Españolas (en adelante FEDERAPES), con N.I.F. G 32364416 y domicilio en Pazo de Fontefiz. 32152, Fontefiz, Coles, en su calidad de Presidente de la misma, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo Federal extraordinario elecciones de FEDERAPES del día 6 de septiembre de 2019 facultado para este acto según resulta del artículo 22 de sus Estatutos y conforme a la autorización de la Junta de Gobierno de FEDERAPES acordado en reunión de día 25 de marzo de 2021.

Los intervinientes, en calidad en que comparecen respectivamente, con competencia material y en uso de las facultades que tienen atribuidas, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para establecer los términos de suscripción de presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- De acuerdo con el Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios tiene la función de desarrollar las competencias del Departamento en materia de conservación, selección, mejora, reproducción y material genético de las especies ganaderas y vegetales así como velar por la protección, conservación, uso sostenible y difusión del patrimonio genético de las



razas ganaderas españolas y de los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación.

Segundo.- Que el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre; tiene como objeto establecer las disposiciones específicas de aplicación en el Reino de España del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 («Reglamento sobre cría animal»), y de los Reglamentos que lo desarrollan, así como la actualización del Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, para adaptarse a esa normativa comunitaria, además de regular las especificidades nacionales en materia de zootecnia.

Tercero.- Que FEDERAPES es una organización sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa, constituida el 18 de mayo de 2006, teniendo entre sus fines promocionar la conservación, recuperación, promoción y mejora de todas las razas autóctonas españolas, integrada en la actualidad por 56 organizaciones de criadores de razas puras que se hallan federadas en ella y está reconocida oficialmente como asociación de segundo grado a los efectos previstos en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, según Resolución de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos de fecha 23 de octubre de 2009.

Cuarto.- Que de acuerdo con lo dispuesto el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los Presupuestos Generales del Estado pueden prever la concesión de subvenciones de forma nominativa.

Quinto.- Que en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, se contempla una subvención nominativa a favor de FEDERAPES por importe de 40.000 euros en la aplicación presupuestaria 21.05.412.C.485, a fin de financiar su funcionamiento y la realización de actividades de promoción, conservación y mejora de las razas autóctonas por dicha entidad.

Sexto.- La finalidad de esta subvención es apoyar el funcionamiento de FEDERAPES para hacer posible la realización de actividades de promoción, conservación y mejora de las razas autóctonas junto con las organizaciones de criadores integradas en la Federación, reconocidas oficialmente para la gestión de los programas de cría de acuerdo a la normativa en materia de cría animal.

Séptimo.- Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Octavo.- El régimen jurídico aplicable a dicho convenio será lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como por el reglamento de desarrollo de la misma, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Por todo ello, las partes ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se registrá por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la concesión de la subvención nominativa a la Federación de Razas Autóctonas Españolas para financiar su funcionamiento, concretamente gastos de personal y gastos corrientes en bienes y servicios; así como la realización de actividades de apoyo al MAPA en las actuaciones zootécnicas dentro del marco del Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, que se establecen en el Anexo.

El importe de dicha subvención asciende a 40.000 euros, imputado a la aplicación 21.05.412.C.485 del Presupuesto General del Estado para 2021.

SEGUNDA. Compromisos de las partes.

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se compromete al pago de la subvención de acuerdo con el contenido del convenio y con sujeción a lo previsto en el Presupuesto General del Estado para 2021, para acometer las actuaciones previstas en este convenio, con el desglose estipulado en el Anexo.

2. Por su parte, FEDERAPES, como beneficiaria de la subvención, y los miembros asociados de la misma que efectúen la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de aquélla, se comprometen a:

a) Ejecutar en el plazo que comprende desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, las actuaciones contenidas en el Anexo.

b) Remitir a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, información sobre el grado de ejecución de las actuaciones; así como la documentación acreditativa de la justificación de la subvención en los términos señalados en la cláusula CUARTA.

c) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) Aportar a la citada Dirección General la información adicional que ésta le solicite en el marco del presente convenio y que sea solicitada en el marco del Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.



e) Cumplir el resto de obligaciones previstas para los beneficiarios de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERA. Plazo y forma de pago.

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ingresará en la cuenta ES47 2080 0409 29 3040011480, el pago de esta subvención nominativa.

2. Las cantidades se librarán a favor de FEDERAPES con carácter de a cuenta en pagos trimestrales de 10.000 euros. La primera de las cantidades incorporará la suma de los pagos correspondientes a los primeros trimestres desde enero hasta la firma de Convenio y el resto de pagos trimestrales comenzarán su tramitación en el primer mes del trimestre correspondiente.

3. No se exigirá la constitución de garantías de los fondos entregados como pago anticipado.

CUARTA. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. A efectos de justificar la subvención, FEDERAPES entregará la cuenta justificativa simplificada en los términos contemplados en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El MAPA comprobará al menos un número de justificantes que contabilicen el 75% de los gastos y pagos realizados para obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

3. El plazo para cumplir la obligación de justificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para realizar las actividades objeto de subvención establecido en la cláusula SEGUNDA.

4. Se considerará gasto realizado el que sea efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación a que se refiere el párrafo anterior.

QUINTA. Comisión de seguimiento.

1. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio, se crea una Comisión de seguimiento, con la siguiente composición:

a) Por parte del MAPA: la persona titular de la Subdirección General de Medios de Producción Ganadera o persona a quien designe la persona titular de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios al efecto, que la sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y dos funcionarios de dicha Subdirección designados por la citada Subdirectora.



b) Por parte de FEDERAPES: la persona titular de la Secretaría General de FEDERAPES o persona a quien designe al efecto y dos representantes designados por FEDERAPES.

2. Las funciones de esta Comisión serán:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. La Comisión de seguimiento se reunirá, al menos una vez al año, con carácter ordinario, a fin de evaluar el desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo y, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

SEXTA. Eficacia y vigencia.

1. El convenio se perfeccionará y será eficaz desde la firma por las partes suscriptoras. No obstante, el período de elegibilidad del gasto se extenderá desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. Tras su firma, se procederá a su inscripción en el Registro de Convenios y Encomiendas del Sector Público Estatal (RCESPE).

2. La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de la posterior finalización de las actuaciones de justificación y liquidación que procedan.

3. En su caso, la liquidación referida en el apartado anterior será realizada por el MAPA antes del 31 de mayo de 2022.

SÉPTIMA. Régimen de modificación y extinción.

1. El presente convenio podrá ser objeto de modificación mediante el acuerdo expreso de las partes.

2. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del convenio:

a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio.

b. El acuerdo unánime de los firmantes.

c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula QUINTA.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

OCTAVA. Incumplimiento de las condiciones de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se acuerde el reintegro, en los casos en los que el beneficiario incumpla con sus obligaciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de incumplimientos parciales, procederá el reintegro correspondiente de la ayuda, en la cuantía proporcional al incumplimiento.

NOVENA. Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención nominativa objeto de este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de esta subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada

DÉCIMA. Resolución de conflictos.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha en el inicio indicados.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

POR EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
EL MINISTRO,

P.D. (Orden APA/21/2019, de 10 de enero)

LA DIRECTORAL GENERAL DE PRODUCCIONES Y
MERCADOS AGRARIOS,

Dña. Esperanza Orellana Moraleda

POR FEDERAPES,
EL PRESIDENTE,

D. José Manuel González Lamelas



ANEXO

ACTUACIONES Y DESGLOSE

A. GASTOS DE PERSONAL, BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.

Cubrirá gastos, hasta un máximo de 26.000 euros, de los siguientes subapartados:

1. Gastos de nóminas y seguridad social del personal.
2. Gastos de suministros, mantenimientos y servicios profesionales independientes: energía, comunicaciones, telefonía, material de oficina, correos, mensajería, ofimática y papelería; diseño, maquetación, impresión y almacenamiento; equipos informáticos y bases de datos; mantenimiento y actualización de la página web y dominios; asesoría jurídica, laboral, fiscal y contable.

B. GASTOS DE ACTIVIDADES ZOOTÉCNICAS.

Cubrirá gastos hasta un máximo de 14.000 euros, de los siguientes apartados:

1. Organización y asistencia a certámenes ganaderos, congresos, eventos y reuniones con las asociaciones, con las Administraciones Públicas y con organismos internacionales, en el ámbito de la zootecnia.
2. Actividades de coordinación, publicaciones, estudios y actividades divulgativas y formativas con la colaboración de las organizaciones miembro de FEDERAPES.
3. Organización de actividades, eventos y adquisición de material para la promoción de las razas ganaderas y sus productos.
4. Apoyo al MAPA y a las asociaciones miembro de FEDERAPES en las actuaciones del Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, y especialmente las relacionadas con la promoción del LOGO 100% raza autóctona.

C. CONDICIONES COMUNES A LOS APARTADOS A) y B)

1. Sólo serán objeto de financiación aquellas actuaciones cuyo ámbito se circunscriba a los objetivos del convenio que son el apoyo a la creación o llevanza de libros genealógicos de animales de producción de razas autóctonas para promocionar la mejora, conservación, recuperación y promoción de todas las razas autóctonas y sus productos, el estudio de la evolución de los recursos zoogenéticos y la promoción de las razas autóctonas y sus productos derivados.

2. En caso de dietas o compensaciones por desplazamientos y viajes, el límite máximo será el establecido para el personal de la Administración General del Estado en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en función de la categoría profesional.